



0004414

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo disponen los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a la consideración de esa Soberanía, *Iniciativa de reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí*, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos que tuvo como fin introducir explícitamente su protección y garantía, e incorporar nuevas reglas de acción e interpretación para todos los entes públicos, se integra el denominado Bloque de Constitucionalidad, que se compone por las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales, en la Constitución General de la República, en las leyes generales y federales, así como de las Leyes de las entidades federativas, y en el que se consagra el principio "pro persona".

México ha avanzado en el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, armonizando entonces su derecho interno con los parámetros internacionales. Más esa reforma de 2011 ha sido solo el primer paso, pues aún se requiere del arduo esfuerzo de las entidades federativas para armonizar sus legislaciones a la luz de esta reforma nacional, logrando así la observancia y cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

Conforme a lo anterior, el Poder Legislativo debe de armonizar las leyes estatales con la finalidad de garantizar los derechos y libertades, o en su caso, derogar y/o abrogar aquellas normas que sean contrarias a los Derechos Humanos, y en su ---



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

caso establecer obligaciones que permitan el cumplimiento efectivo de estos derechos, en tanto que el Poder Ejecutivo debe de tomar todas aquellas medidas de carácter administrativo para el cumplimiento de dicho fin, lo que puede incluir que se formulen políticas públicas apropiadas con el enfoque de Derechos Humanos y Género, entre otras.

En ese tenor, para la armonización de la legislación estatal en materia de Derechos Humanos y Género, debe considerarse la suma de instrumentos de Derecho Internacional de los que México forma parte, por lo que es de suma relevancia la incorporación de la perspectiva de género al marco legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Hay que precisar que el “género” se refiere a las normas, reglas, costumbres y prácticas a partir de las cuales las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, niños y niñas, se traducen en diferencias socialmente construidas. Esto ha llevado a que, en nuestras sociedades, generalmente los dos géneros sean valorados de manera diferente y tengan desiguales oportunidades y opciones en la vida.

Así, se tiene que la incorporación de la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene cualquier acción planeada tanto para hombres como para mujeres, lo cual incluye legislaciones y políticas o programas en todas las áreas y niveles. Es una estrategia para integrar los temas de interés y las experiencias de las mujeres y de los hombres como dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo, y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, con el objetivo de que hombres y mujeres se beneficien igualmente de éstos y que la desigualdad no sea perpetuada. La meta última es alcanzar la equidad de género.

Bajo el marco de los Tratados Internacionales, disposiciones constitucionales y referencias conceptuales, se propone esta armonización que inicia, pero no se agota, en el uso de un lenguaje de género, un lenguaje incluyente que tiene como propósito hacer visibles a las mujeres, y que pretende fundamentalmente establecer las bases legales a efecto de que la perspectiva de género impregne, en lo sucesivo, no solo las acciones, planes y programas de los entes públicos del Estado, sino el ejercicio integral de sus atribuciones y funciones.

La inclusión de la perspectiva de género abona por alcanzar la meta última de las convenciones internacionales, esto es, la plena igualdad entre mujeres y hombres, de carácter sustantivo, en esta ocasión se propone incluir esta visión en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

En virtud de lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

SE REFORMAN los artículos 1° en sus fracciones II, III y IV; 2° en sus fracciones VI y VII; 3° en sus fracciones V, VIII y IX; 6° en sus fracciones III y IV; 7°; 8°; 9° párrafos primero segundo; 17 en sus fracciones I y II; 21; 23 párrafo primero y en sus fracciones II, III y IV; 24; 31 en sus fracciones IX y X; 33 en sus fracciones III y IV; 34 en su fracción V; 35 en sus fracciones III, VI y VIII; 36 en su fracción II; 37 en su fracción I, y 39 en sus fracciones II y III; y **SE ADICIONAN** los artículos 2° con la fracción VIII; 3° con una fracción X y un segundo párrafo; 31 con la fracción XI; y 32 con un segundo párrafo, todos **de y a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 1°....

I. ...

II. La atención, protección y asistencia con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos humanos a las víctimas del mismo;

III. El fortalecimiento de las acciones bajo el análisis de género, tendentes a erradicar el delito de trata de personas;

IV. El fomento de la participación ciudadana en las políticas, programas y acciones institucionales en torno a la prevención, atención, combate y erradicación del delito de trata de personas, de manera tal que influya la transversalidad de la perspectiva de género, y

ARTÍCULO 2º. ...

I a V...

VI. La libertad de elección laboral;

VII. Los derechos laborales, y

VIII. La transversalidad de los derechos humanos y la perspectiva de género.

ARTÍCULO 3º. ...

I. a IV...

V. Integración y transversalidad. Las autoridades competentes obligatoriamente fundamentarán sus políticas, proyectos, programas y acciones desde una perspectiva integral y de género para la atención a la víctima de trata, y a la prevención de este delito;

VI. y VII...

VIII. Pro-persona. En su aplicación las autoridades competentes obligatoriamente interpretarán toda norma y situación buscando el mayor beneficio para la persona humana con pleno respeto a sus derechos humanos. Asimismo, se aplicará y se exigirá la aplicación de la norma en su más amplia interpretación, cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites al ejercicio de derechos;

IX. Protección y salvaguarda de la víctima. La autoridad competente, al momento de conocer hechos probablemente constitutivos del delito de trata, otorgará órdenes de protección precautorias y cautelares, considerando la perspectiva de género para la víctima, y

X. Incorporación de la Perspectiva de género. Entendido como el proceso para valorar las implicaciones que tiene cualquier acción planeada derivada de este ordenamiento, tanto para mujeres como para hombres, con el objetivo de que las mujeres y los hombres se beneficien igualmente de ésta ley y que la desigualdad no sea perpetuada.

La incorporación de la perspectiva de género no reemplazará las acciones dirigidas específicamente a mujeres o niñas o ancianas, construyendo así una doble dimensión de las políticas derivadas de ésta Ley para lograr la equidad como mecanismo hacia la igualdad.

ARTÍCULO 6º.....

I a II. ...

III. Brindar atención y protección a las víctimas del delito de trata de personas, tomando en cuenta sus necesidades desde la perspectiva de género; y

IV. Colaborar en el diseño e implementación de programas permanentes con perspectiva de género para prevenir la trata de personas.

ARTÍCULO 7º. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá una comisión que tendrá carácter permanente la cual se denominará, Comisión para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas.

ARTÍCULO 8º. La Comisión tendrá por objeto coordinar las acciones de las dependencias que la integran, para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, el que deberá incluir políticas públicas en materia de prevención del delito de trata de personas, así como la atención, protección y asistencia a las víctimas de dicho ilícito; el fortalecimiento de las acciones tendentes a erradicarlo; fomentar la participación de las instituciones públicas y privadas, y de la ciudadanía en su diseño e implementación; definir las responsabilidades de las instituciones públicas vinculadas; y demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del programa dónde se tenga como eje transversal la perspectiva de género y el pleno reconocimiento y respeto a los derechos humanos.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 9º. La Comisión se integrará por las personas titulares de:

I. a XXI...;

La persona titular del Poder Ejecutivo podrá acordar la incorporación de otras dependencias o entidades para que formen parte de la Comisión.

....

...

ARTÍCULO 17. ...

I. Llevar a cabo el diagnóstico haciendo el análisis desde la perspectiva de género sobre la situación de trata de personas en el Estado;

II. Elaborar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, y Erradicar la Trata de Personas, de manera transversal y con perspectiva de género derivado del diagnóstico sobre la situación de trata de personas en el Estado;

III. a XIX...

ARTÍCULO 21. Para la consecución del objeto de esta Ley, las personas integrantes de la Comisión podrán participar como miembros hasta en tres subcomisiones.

Las personas coordinadoras de las subcomisiones podrán convocar a sus reuniones a los invitados de la Comisión, a representantes de organismos públicos autónomos, y de organizaciones de la sociedad civil, así como expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas, para efectos consultivos.

ARTÍCULO 23. La Comisión fomentará las acciones de manera transversal y con perspectiva de género tendentes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito de trata de personas, para lo cual deberá:

I.....



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

II. Elaborar estrategias y programas con perspectiva de género para evitar la comisión del delito de trata de personas, señalando las repercusiones que el delito conlleva;

III. Adoptar y proponer la implementación de medidas educativas no sexistas, sociales, culturales y de cualquier otra índole para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación relacionada con la trata de personas;

IV. Realizar campañas con perspectiva de género de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar, reclutar, someter y mantener así a las víctimas;

V. a VIII.

ARTÍCULO 24. Las políticas públicas, los programas y demás acciones que se adopten de conformidad con el presente Capítulo incluirán, cuando proceda, la cooperación de organismos de la sociedad civil, y siempre de manera transversal y con perspectiva de género.

ARTÍCULO 31...

I. a VIII...

IX. Las alternativas para obtención de recursos y financiamiento de las acciones;

X. La metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que se deriven, fijando indicadores para evaluar los resultados, y

XI. La perspectiva y el análisis de género.

ARTÍCULO 32. ...

De igual forma, todas y cada una de sus acciones deberán de realizarse con perspectiva de género.

ARTÍCULO 33. ...

I. a II...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

III. Promover, en su caso, a través de la Defensoría Pública, la capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, dirigida a las y los defensores sociales y de oficio, a efecto de procurar la adecuada atención a las víctimas del delito de trata de personas;

IV. Desarrollar campañas informativas masivas enfocadas a la concientización de la sociedad con perspectiva de género, con respecto a la prevención y atención del delito de trata de personas;

V. a VII....

ARTÍCULO 34. ...

I. a IV...

V. Organizar campañas, cursos y talleres de capacitación dirigidos al personal de su adscripción, en materia de prevención y atención de la trata de personas, con perspectiva de género y con pleno respeto a los derechos humanos; y

VI. ...

ARTÍCULO 35. ...

I. a II...;

III. Impartir a policías investigadores, así como a los agentes del Ministerio Público, adecuada capacitación en la investigación y el procesamiento de casos de trata de personas. En esta capacitación además de conocimientos en derechos humanos y teoría de género, se tomarán en cuenta las necesidades de las víctimas del delito de trata de personas, en particular las de las mujeres, niñas, niños, y personas adultas mayores; en la capacitación participarán preferentemente organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia;

IV. a V...

VI. Contar con personal especializado e instalaciones adecuadas para que las víctimas de los delitos sientan confianza y seguridad al solicitar ayuda y protección, y albergarlos de manera temporal, siempre y cuando, con ello, no se violente ningún procedimiento jurisdiccional;



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

VII....;

VIII. Implementar en su estructura administrativa los procesos permanentes de capacitación en la prevención y sanción de la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual infantil y turismo sexual, derechos humanos, y de teoría de género;

IX. a XV. ...

ARTÍCULO 36.

I.....

II. Organizar campañas, cursos y talleres de capacitación no sexistas y que incluyan la perspectiva de género en materia de prevención de la trata de personas;

III a XII...

ARTÍCULO 37. ...

I. Difundir en su sector la política de la administración pública en materia de trata de personas, abuso sexual, explotación sexual infantil, y turismo sexual, derechos humanos y teoría de género;

II a V.....

ARTÍCULO 39. ...

I. ...

II. Elaborar programas dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vida de la población como parte del derecho humano al desarrollo;

III. Capacitar al personal de esa institución para sensibilizar a la población de los sectores sociales más desprotegidos en materia del delito de trata de personas, derechos humanos y teoría de género;

IV. a V....



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ALEJANDRO LEAL TOVÍAS



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE LAS MUJERES DEL ESTADO**



ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa que propone *reformas y adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí*, que promueve el Titular del Ejecutivo del Estado ante la Legislatura Estatal, presentada en la fecha de su acuse de recibo, en el mes de octubre del año 2016.